

JOSÉ SARTORIO

---

# EL PLEBISCITO DE ROSAS

ESTUDIO HISTÓRICO DE DERECHO PÚBLICO

---

Trabajo premiado con Medalla de Oro por la Institución Mitre



BUENOS AIRES  
IMPRENTA AMORRORTU

Ayacucho, 774

1934

A mi estimado amigo  
y compatriota  
D. Elicio Sedeno Alvarado.  
D.

por Antonio

---

oct. 934.

EL PLEBISCITO DE ROSAS

JOSÉ SARTORIO

---



# EL PLEBISCITO DE ROSAS

ESTUDIO HISTÓRICO DE DERECHO PÚBLICO

---

Trabajo premiado con Medalla de Oro por la Institución Mitre



BUENOS AIRES  
IMPRENTA AMORRORTU

Ayacucho, 774

1934

## SUMARIO

1. El primer plebiscito de 1810. — 2. Aspectos militar y civil de la Revolución. — 3. Las originarias tendencias federal y centralista pueden representarse por Gorriti y Rivadavia. 4. Factores geográficos y sociales del caudillismo. — 5. Ideas políticas de los caudillos. La guerra civil alienta los mismos principios orgánicos de la Revolución de Mayo. — 6. No son historia los libros de polémica ni las novelas episódicas. — 7. Rosas fué un hombre tipo de su pueblo. — 8. Concepto histórico y ecuanimidad necesarios para explicarnos el Plebiscito de 1835. — 9. Violento tono federal de las crónicas de ese año. — 10. Amenazante confidencia de Rosas. — 11. La crisis política de 1835 y factores personales que favorecían el despotismo de Rosas. — 12. Sanción de la ley de 7 de marzo nombrando a Rosas Gobernador de Buenos Aires con la suma del poder público. — 13. Condenación histórica de esa ley, contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional del 53. 14. Crítica a los diputados que sancionaron la ley del 7 de marzo. — 15. La Junta de Representantes que dictó la ley era también Convención Constituyente. — 16. Rosas pide reconsideración de la ley en sala plena y un plebiscito sobre la misma. — 17. La sala trata la consulta al pueblo. Interesantes opiniones de los diputados Wright, Garrigós, Arana, Lozano y Medrano. — 18. Se resuelve "explorar" la opinión pública sobre la ley del 7 de marzo. Prolijo reglamento y recomendaciones oficiales para su mejor cumplimiento. — 19. Se realizan los comicios. Comentarios diversos. — 20. Voto de nacionales y extranjeros avecindados. — 21. Exito extraordinario del plebiscito y explicación del resultado por el diputado Garrigós. — 22. Sobre 9.320 votos sólo hubo 4 disidentes. 23. El voto redactado del señor Bosch. — 24. Por qué se

realizó la "exploración" sólo en la ciudad y no en la campaña. 25. Cómo se desarrollaron los comicios, según "La Gaceta Mercantil". — 26. Entusiastas y pintorescas ceremonias con que se rodeó a los comicios, según crónica auténtica. — 27. ¿Podía la sala reconsiderar la ley después del plebiscito? Importante cuestión discutida. Opiniones de los diputados Medrano, Wright, Mansilla, García Valdez, Portela y Garrigós. Se reconsidera y sanciona de nuevo la ley del 7 de marzo. — 28. Límites de esta monografía. — 29. El plebiscito de Rosas reunió las más formales apariencias. — 30. Consideraciones finales. — *Apéndice*, con la ley del 7 de marzo; nota de Rosas pidiendo sea sometida esa ley al voto popular directo; decreto del plebiscito y su reglamentación; proclama del gobernador interino Maza, y nota de la sala a Rosas, comunicándole su elección.

---

*Plebiscito.* Del latín *plebiscitum*. Ley que la plebe de Roma durante la República, establecía separadamente de los patriotas y senado. Al principio afectaba sólo a los plebeyos pero después se hizo obligatoria para todo el pueblo. En los tiempos modernos es una de las formas de democracia y soberanía directa. Se ha llamado plebiscito a la consulta hecha al pueblo por el sufragio universal, sobre cambios políticos de importancia, para justificarlos con la opinión general y darles carácter de legalidad.

1. —¿Dónde está el pueblo? —Que se lo llame con la campana del Cabildo, y si no puede hacerse por falta de badajo, tocaremos generala y se verá dónde está el pueblo (1).

Cediendo a la presión popular el Cabildo creyó, al fin, en el pueblo e inclinándose ante su soberanía proclamó la nueva Junta Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata, y propuso al pueblo las bases de la primera Constitución Argentina, que fueron discutidas y votadas "a la manera de las democracias antiguas", declarando que *era su voluntad* (2).

Tal fué el tumultuoso pero genuino plebiscito de 1810.

2. Nuestra historia revolucionaria no es, en resumen, sino el desarrollo de aquellos mismos principios y la lucha denodada para sostenerlos e imponerlos, por la decisión de las armas patricias o de las lanzas gauchescas, cuando no bastara la virtud persuasiva de su contenido teórico.

Es la revolución, en su faz militar de afianzamiento interno y empuje continental, con las figuras máximas de San Martín y de Belgrano, y es también la revolución, en su aspecto civil, por el

(1) Acta capitular del 25 de mayo de 1810. Registro Oficial de la Nación.

(2) MITRE: *Historia de Belgrano*, I, 326. 1927.

establecimiento y arraigo de las nuevas instituciones políticas, propósito éste que, coincidente en sus fines, se manifiesta desde el principio dividido en dos tendencias: *federal y centralista*.

3. Son las provincias, por la voz del diputado jujeño, secretario de la Junta Grande de 1811, Dr. D. Juan Ignacio de Gorriti, defendiendo los derechos de los pueblos del interior, la igualdad y autonomía de los Estados y la existencia amenazada de los cabildos; y es la agravante respuesta del Primer Triunvirato, a inspiración de su joven secretario D. Bernardino Rivadavia, expulsando de Buenos Aires a los diputados de las provincias.

4. La dilatada extensión de nuestro territorio, con zonas tan variadas en su topografía y clima; la falta de caminos y medios de transporte; la pobreza casi absoluta de la economía pública y privada, sobre todo en las regiones mediterráneas; las características étnicas de los habitantes, en su mayoría indios y mestizos, con leve preponderancia de criollos de origen español; el atávico temperamento racial; el analfabetismo; la ignorancia; el ejercicio y cansancio de la guerra; todos esos factores y otros más, en conjunto, crearon naturalmente, necesariamente, el ambiente del caudillismo, que hemos llamado barbarie y anarquía.

5. Las turbas montoneras de Quiroga, Bustos, Güemes, Ramírez, López o Rosas, son, sin embargo, las mismas que nutrieron los ejércitos patrios, y los impulsos que mueven ahora sus correrías, en desconcertante antagonismo de pasiones y ambiciones, son, en el tiempo, los mismos impulsos originarios del primer plebiscito de 1810.

Recordemos, para corroborar lo dicho, que los hombres de Mayo instituyeron los fundamentos del nuevo gobierno con la división e independencia de los poderes, la responsabilidad de los funcionarios, publicidad de las cuentas, voto popular de los impuestos, igualdad política de las provincias, etc. (3), y que los reglamentos, declaraciones y leyes posteriores, sancionadas a costa de cruentas luchas, no hicieron sino ampliar y confirmar esos anhelos, hasta hacerlos triunfar definitivamente en la Constitución del 53 y sus reformas posteriores, logrando así, al cabo, pacificar a la familia argentina.

Los caudillos pretendían organizar el país; no es en general la aventura que los mueve, sino ideas políticas de administración y de orden, no claramente comprendidas, y vagamente expresadas, pero con el aliento intuitivo o consciente de una consagración patriótica. Cuáles quieren conservar la división jurisdiccional de las reales intendencias,

---

(3) Acta capitular del 25 de mayo. Registro Nacional.



con sus metrópolis y ciudades secundarias; cuáles propugnan por la igualdad de las provincias, sin mayorazgos ni tutelas; quiénes defienden el centralismo de Buenos Aires; quiénes apoyan la autonomía de los Estados dentro de una federación o confederación, y quién también tuvo, como es sabido, veleidades monárquicas . . . Se acentúan las discrepancias, se enconan los ánimos, se ofusca la razón, se encienden las pasiones, y es la guerra civil . . .

6. No es posible hablar de esa época con severidad dogmática, ni fundar juicio en episodios sentimentales de novelas, como no es justo tampoco hacer historia con libros de apología o de detracción, prolongando, a un siglo de distancia, la polémica de unitarios y federales.

7. ¿Cuál fuera el porvenir de la República si se realizara tal congreso, se ganara tal batalla o no existiera Rosas? Inútil fantasía imaginativa. Rosas llegó con sus virtudes y defectos, como un fruto en sazón, a su tiempo, cuando se lo esperaba. Fué un hombre tipo, representativo de su pueblo y más especialmente de la fuerza política de la gran mayoría de sus conciudadanos. Juzgar a Rosas no es juzgar a su persona, sino a la sociedad, a nosotros mismos, tales como fuimos y acaso como no hemos dejado de ser.

8. Precisábamos destacar en perspectiva de fondo el breve panorama que hemos desarrollado, y fijar un indispensable concepto de humana ecuanimidad, para explicarnos y comprender mejor el *Plebiscito del año 1835*, pues la importancia de este hecho no está en la escueta forma externa de su realización, ni en lo unánime de su resultado, sino en las circunstancias políticas, con sus antecedentes, que provocaron y permitieron, por primera vez en el país, el novedoso ensayo de una *exploración* legal de la opinión directa del pueblo, y sobre todo, por la trascendencia histórica del objeto y motivo del pronunciamiento.

9. La crónica auténtica de 1835 está escrita en violento tono federal y casi exclusivamente en documentos oficiales, emanados de la Sala de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, comunicaciones de Rosas y proclamas del gobierno, o en los comentarios de "La Gaceta Mercantil". Los unitarios e independientes, dígame mejor los opositores porque "los que no están con nosotros son nuestros enemigos" (4), no tenían voz. El fantasma del terror deslizaba ya por calles y zaguanes su sombra sigilosa.

---

(4) Apotegma corriente de los federales.

10. Oigamos al respecto la confidencia de Rosas: "El señor Dorrego fué fusilado en Navarro por los unitarios. El general Villafañe, compañero del general Quiroga, lo fué en su tránsito de Chile para Mendoza por los mismos. El general Latorre lo ha sido a lanza después de rendido y preso en la cárcel de Salta, sin darle un minuto de término para que se dispusiera, lo mismo que el coronel Aguilera que corrió igual suerte. El general Quiroga fué degollado en su tránsito de regreso para ésta el 16 del pasado último Febrero, 18 leguas antes de llegar a Córdoba. Esta misma suerte corrió el coronel José Santos Ortiz, y toda la comitiva en número de 16, escapando sólo el correo que venía, y un ordenanza que fugaron entre la espesura del monte . . . ¡Qué tal! ¿He conocido o no el verdadero estado de la tierra? Pero ni esto ha de ser bastante para los hombres de las luces y de los principios! . . . ¡Miserables! Y yo insensato que me metí con semejantes botarates! Ya lo verán ahora. El sacudimiento será espantoso, y la sangre argentina correrá en porciones" (5).

11. "¡Qué época!, exclama Saldías, 1835 estrecha su mano lívida y convulsiva a 1820. Es la tremenda crisis que sigue su desarrollo progresivo al

---

(5) Papeles de Rosas, publicados en fotografía por Saldías. El transcripto es un documento íntimo.

impulso de las fuerzas que se chocan en el camino de las aspiraciones encontradas. Ella vuelve a acentuarse tan tremenda como antes; y en vez de la esperanza de una solución que la resuelva, sólo se ve una línea sangrienta, símbolo del duelo a muerte a que se retan los dos partidos que se disputan su influencia en la República" (6).

Tenía Rosas todos los prestigios que se necesitaban para imponerse: el de su tradición rural, militar y social. Ningún hombre acumulaba como él tantas fuerzas juntas, de modo que por la necesaria convergencia de esos factores se formó naturalmente el caudal de su despotismo (7).

12. Como único y supremo remedio a los graves males que afligían al país y aun mayores que lo amenazaban, según los conceptos enunciados, *la ley del 7 de marzo nombró a Rosas Gobernador y Capitán General de la Provincia de Buenos Aires, por el término de cinco años, con toda la suma del poder público* (8).\*

---

(6) SALDÍAS: *Historia de la Confederación Argentina*, tercera edición, II, 243.

(7) RAMOS MEJÍA J. M.: *Rosas y su tiempo*, I, 267. 1907.

(8) Reg. Ofic. de 1835. Libro XIV, pág. 43. V. Apéndice.

\* Sobre "La suma del poder público" y facultades extraordinarias otorgadas a gobernantes argentinos y sus precedentes históricos, véase el erudito y documentado estudio del señor Enrique Arana (hijo), con inmerecido elogio al presente trabajo "El Plebiscito de Rosas", que también se reproduce en el "Boletín de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Buenos Aires", n° 7, año 1934. — J. S.

13. El mejor comentario histórico de esa famosa ley está contenido, sin duda, en el artículo 29 de la Constitución Nacional del 53: *"El Congreso no puede conceder al ejecutivo nacional, ni las legislaturas provinciales a los gobernadores de Provincia facultades extraordinarias ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías, por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobierno o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la Patria"*.

14. Se ha criticado la integridad moral de los diputados de aquella legislatura de 1835, como que violentaron con su voto el espíritu del sistema republicano, convirtiéndose en juguetes de las circunstancias, sin ningún gesto altivo e independiente (9). Sin embargo, eran personas ligadas a las familias más antiguas y mejor colocadas de Buenos Aires y que representaban el alto comercio y alta industria, canónigos ilustres, hombres que se distinguieron en el clero, la medicina, la ciencia y el foro, otros que habían formado parte de los congresos y asambleas constituyentes anteriores o que per-

---

(9) PRADERE JUAN A.: *La Suma del Poder Público*, en "Rev. de D. H. y L.", tomo 49, págs. 388 y sigs.

tenecieron a los ejércitos de la independencia (10).

"Lo que en primer término llama la atención, dice otra vez Saldías, y da una idea del espíritu dominante en esa época, es el fervor y la decisión con que los hombres distinguidos por su posición, sus familias, sus talentos y sus servicios prestados al país, se desprenden en 1835 de la autoridad que representan e invisten con ésta y con la suma de la que reside originariamente en la sociedad, al jefe del partido federal, convirtiendo al gobierno del Estado en un monstruo político que reasume en sí los derechos individuales y colectivos" (11).

15. Algunos comentadores han negado o puesto en duda las facultades de la Legislatura para otorgar la suma del poder público, pero no debemos olvidar que la Sala de Buenos Aires tenía el carácter de *Legislatura extraordinaria y Constituyente* por la ley de 3 de agosto de 1821, dictada a indicación de Rivadavia (12). Pudo entonces hacerse aquella delegación y es indiscutible la legalidad del poder conferido, pues la Junta representativa era también Convención constituyente.

---

(10) Saldías: *Obra cit.*, I, 243.

(11) Saldías: *Obra cit.*, pág. 242.

(12) ALBERDI: *Organización Política y Económica de la Confederación Argentina*, pág. 305. Besanzon, 1856. Conf. GONZÁLEZ CALDERÓN: *Derecho Constitucional*, I, 180. 1930.

16. Rosas, consciente de su rol en los acontecimientos futuros, exigió una *reconsideración* de la ley del 7 de marzo, *en sala plena* y una *ratificación popular* de la misma, de suerte "*que todos y cada uno de los ciudadanos habitantes de esta ciudad, de cualquier clase y condición que fueren, expresen su voto precisa y categóricamente sobre el particular, quedando este consignado de modo que en todos tiempos y circunstancias se pueda hacer constar el libre pronunciamiento de la opinión general*" (13).

La nota de Rosas, dirigida a la Legislatura, cuyo párrafo final hemos transcripto, es, en la habilitosa redacción de sus conceptos, un interesante ejemplo de diplomacia política y confirma la clara visión que aquél tenía del papel llamado a desempeñar en su patria.

Quiere respaldar ante la historia su responsabilidad de gobernante omnímodo, con la fuerza del voto unánime de la representación popular, y como si aún dudara del poder legal así conferido, para justificar su conducta, quiere que el pueblo mismo, directamente, por propia decisión, decline y delegue su soberanía originaria, "para que en todos tiempos y circunstancias conste el libre pronunciamiento de la opinión general".

---

(13) Nota de Rosas a la Sala. Diario de sesiones del 23 de marzo de 1835.

Él no busca el gobierno, que le significa un sacrificio, pero las razones invocadas por la Legislatura para ofrecérselo, lo conmueven: . . . "Desde que el atroz atentado cometido en la persona del ilustre Brigadier D. Juan Facundo Quiroga y precedido de otros no menos feroces que han tenido lugar en la provincia de Salta, es a juicio de los HH. RR. el testimonio de los peligros eminentes que amenazan al país . . . Desde que los SS. Representantes han declarado . . . que en tales circunstancias conservarse en las posiciones . . . de las normas ordinarias es sancionar la impunidad y el desorden . . . Desde que se manifiestan convencidos de que para ponernos con presteza al abrigo de la borrascosa tempestad que amenaza descargar sobre el suelo de la República, se hace necesario sacrificar momentáneamente las garantías públicas y las particulares de los ciudadanos . . . Desde que han creído . . . que el único medio de satisfacer su responsabilidad y el voto de sus comitentes es encargar al infrascripto toda la suma del poder público . . . poder que sería tan peligroso como inútil en manos de otro que como el infrascripto no hubiese dado pruebas de hacerlo con acierto y de hallarse revestido de la fuerza de opinión que merece a la benevolencia de sus compatriotas, única base sobre que puede fundarse el poder extraordinario . . . Desde que el cuadro no menos afligente que lastimoso del



estado de toda la República es trazado . . . por la H. Representación y con él se estimula al infrascripto a hacer el mayor sacrificio que se puede exigir a un ciudadano por su patria" . . . (14).

Dice David Peña: "Lo que no había podido la legislatura reiteradas veces a nombre "del partido", de la patria, del sistema de la federación, etc., púdolo la muerte de Quiroga, es decir, el bramido de las olas encrespadas de todo el interior, que podrían volcarse sobre Buenos Aires en la más formidable de las guerras civiles". "Rosas lo presintió al punto, como presente el caballo en el campo la tempestad que se aproxima, y asumió el mando, pidiendo previamente las facultades extraordinarias en forma tenaz" (15).

17. La Sala consideró la realización del plebiscito en la sesión del 23 de marzo. La original importancia del tema, su novedad, y las interesantes opiniones vertidas al respecto, hacen necesario, siquiera un pequeño resumen de la discusión (16).

El diputado *Dr. Agustín Francisco Wright*, que en cierta manera se había opuesto a la delegación de facultades extraordinarias en la ley del 7 de

---

(14) Nota de Rosas a la Sala. V. Apéndice.

(15) PEÑA DAVID: *Juan Facundo Quiroga*, pág. 427. Buenos Aires, 1909.

(16) Diario de sesiones del 23 de marzo de 1835.

marzo, cree ahora que la consulta directa al pueblo será conveniente *para oír a las minorías* y hasta al último ciudadano sobre la renuncia de sus derechos individuales. "El pueblo y nosotros, agregó, daremos un testimonio del respeto con que miramos las garantías individuales cuanto más grandiosos sean los actos por los cuales nos expidamos sobre ellos. Mañana, cuando un cuerpo legislativo se halle en el caso de investir de facultades omnímodas a un ciudadano, encontrará un precedente en este lugar, y lejos de ser un daño será útil y beneficioso a la sociedad; habremos dejado un antecedente para que se oiga cuando menos la opinión de todos".

El diputado *D. Agustín Garrigós*, que había firmado el proyecto de la ley del 7 de marzo y lo sostuvo con calor y firmeza, refiriéndose a la votación del pueblo decía que "pondrá en un grado de evidencia a que nadie podrá resistirse, un hecho incuestionable: tal es que el gran pueblo de Buenos Aires tiene cifrada toda su esperanza en que el Ilustre Restaurador de las Leyes, y él sólo, podrá salvar al país de los innumerables riesgos que le amenazan y abrir el camino que conduzca a este país desgraciado a la prosperidad a que es acreedor, por los sacrificios que ha hecho en favor de la libertad del continente americano" . . . "Para lograr estos importantes bienes, es necesario dar al poder

que se confía a este benemérito compatriota, una acción vigorosa y cual corresponde en estos momentos". — Y rebatiendo a Wright,— añadía: "Yo por mi parte estoy muy distante de encontrarme dispuesto a creer que oigo la voz de mi país en la boca de una insignificante facción que ha sido enemiga permanente del orden y de la tranquilidad de esta desgraciada tierra y cuyos órganos no obran sino por pasiones y éstas hacen callar a la razón"... "*No es para llenar las necesidades de que una minoría* tenga parte en expresar su voluntad respecto de esta gran medida que hemos tomado, porque, Señores, esa minoría está aquí representada... ¿Quién ha impedido a esta minoría contribuir con su sufragio al nombramiento de esta Sala? Si no lo ha hecho, si ha rehusado, su derecho ha quedado refundido en la mayoría"... "esto no es para llenar ese vacío, sino para llenar otro de un poder supremo, cual es, *que se explique la gran mayoría de un modo auténtico* y manifiesto, y que se compruebe que esa importante medida que ha dictado la Sala, lleva el sello de la opinión general".

El Dr. Felipe Arana califica el oficio de Rosas como el "documento más clásico en que la posteridad y la historia conservarán la memoria de este Ilustre Restaurador"... "Esta prueba de la opinión que invoca el General D. Juan Manuel Rosas en su nota, es la primera y más sólida garantía que

se le puede presentar para lanzarse al sacrificio que se le exige y para arrostrar con buen éxito todas las empresas que se le demanden. Está bien que su título legal sea de la H. Sala de Representantes: está bien que los HH. Representantes le invistan con ese alto carácter de Gobernador y Capitán General de la Provincia con toda la plenitud de poder que expresa esa ley, pero, Señores Representantes, el General Rosas con razón exige cosas más reales que lo que importan el nombramiento de Gobernador y Capitán General dado por la Sala y las atribuciones con que lo inviste" . . . "exige la uniformidad de la opinión pública" . . . "Desde que el General Rosas sometiendo a la prueba de la opinión la sanción de la Sala" . . . "suspende la contestación de aceptación esperando que el pueblo o los ciudadanos habitantes de todas clases se expresen a ese respecto, ¿qué arbitrio les queda ya a esos sus innobles enemigos, para clasificarle de déspota y de tirano? Desde que él, promueve ese juicio de la prueba de la opinión, jamás podrán clasificarle con tan injusto y feroz dictado. No, Señor: No puede ser déspota ni tirano el que consagra todo su interés y empeño a optar y merecer el crédito de todos sus conciudadanos" . . . "cualquiera que sea la inminencia de los peligros, se sujeta a esa prueba de la opinión y evita en todo tiempo que una mayoría facciosa, que aparezca en este recinto, com-

prometa los destinos de la patria y haga sacrificar los derechos individuales de todos los ciudadanos”.

El *Dr. Mariano Lozano* . . . “Acaso se pueda decir que este acto (el plebiscito) amengua y debilita la autoridad representativa” . . . “La consulta que se hace al pueblo, no importa una sanción, sino un examen y conocimiento de la opinión que haya formado sobre dicha ley” (de 7 de marzo) . . . “importa pues esta consulta, un mero examen de la opinión del pueblo, que evacuada que sea, no tendrá otro efecto que aumentar o disminuir el prestigio de la ley, y de dar un norte al Sr. Rosas, para poder graduar la utilidad del más o menos provecho que debe reportar de la nueva y grande tarea a que se le llama. Queda pues bien demostrado que la autoridad de la Representación en nada se mengua y debilita por examinar la opinión del pueblo acerca de esta ley y queda ilesa y sin ofensa alguna la soberanía depositada en esta Honorable Sala” . . . “*Una ley de esta naturaleza conviene que ella sea vigorizada por la expresión libre e individual de los ciudadanos; es conforme al sistema republicano por el espíritu de liberalidad que envuelve*” . . .

El diputado *Dr. Pedro Medrano*, es más expeditivo al fundar su voto . . . “Sólo D. Juan Manuel de Rosas es capaz de gobernar en las circunstancias en que el país se halla; sólo de D. Juan Ma-

nuel de Rosas pueden esperarse esos bienes que se solicitan. ¿Lo pide D. Juan Manuel de Rosas? ¿Lo exige como una condición para gobernar la Provincia? ¡Debe hacerse!”

18. La asamblea resolvió, en esa sesión del 23 de marzo, que en los días inmediatos 26, 27 y 28 se “*explorara*” la opinión de todos los ciudadanos habitantes de la ciudad, respecto de la ley del 7 del mismo mes. El decreto consta de quince artículos y reglamenta en forma minuciosa los comicios (17).

Las mesas en cada una de las once parroquias estarían presididas por el Juez de Paz y dos vecinos de probidad nombrados por el P. E. y asistidos de un escribano público y dos amanuenses, funcionando los tres días mañana y tarde. Los alcaldes y sus tenientes invitarían a todos los vecinos hábiles para concurrir al acto y el voto sería verbal, por palabras claras y categóricas sobre la conformidad o disconformidad con la ley, lo que se inscribiría en los registros, no admitiéndose pronunciamiento alguno que no fuera concebido en aquellos términos; practicándose finalmente el escrutinio general como en las elecciones de representantes.

Este decreto aparece publicado en “La Gaceta

---

(17) Diario de sesiones del 23 de marzo; publicado también en “Reg. Of. Prov.” y en “La Gaceta Mercantil” del 24, 26 y 30 de marzo. V. Apéndice.

Mercantil" del 24 y 26 de marzo, pero probablemente fué anunciado también al pueblo en forma oficial, por carteles murales o pregón.

El P. E. y el Jefe de Policía, complementaron, con diversas disposiciones administrativas algunos detalles del acto, para su mejor cumplimiento (18).

El presidente de la Sala de Representantes, don Manuel V. de Maza, que a la sazón era Gobernador Interino de la Provincia, lanzó una proclama, invitando al pueblo a exponer su voto con entera libertad, bajo la garantía de la ley, y recomendando la asistencia a los comicios, con confianza, orden, moderación y dignidad, como correspondía a lo augusto del acto y al nombre de los federales, "la mejor columna de las leyes y del sociego público" (19).

19. El plebiscito se realizó en los días señalados. El juicio que ha merecido es naturalmente diverso y contradictorio como las tendencias y banderías de sus comentadores, pero todos coinciden en reconocer la unanimidad casi absoluta de su resultado.

---

(18) Nota del Poder Ejecutivo al Tribunal de Justicia para que provea de escribanos públicos; notas del Jefe de Policía para cumpl. art. 5º del decreto y edicto pertinente. V. "La Gaceta Mercantil" del 26 de marzo.

(19) Proclama, en "La Gaceta Mercantil", del 26 de marzo. V. Apéndice.

“¿Sería acaso que los disidentes no votaron? se pregunta Sarmiento, “¡Nada de eso! contesta, “no se tiene aún noticia de ciudadano alguno que no fuera a votar; los enfermos se levantaron de la cama a ir a dar su asentimiento, temerosos de que sus nombres fuesen inscriptos en algún negro registro, porque así se había insinuado”. “El terror estaba ya en la atmósfera y aunque el trueno no había estallado aún, todos veían la nube torva que venía cubriendo el cielo dos años hacía” (20).

El plebiscito, dice Pelliza, fué una humillación impuesta por Rosas al pueblo, creyendo de ese modo hacerlo solidario de sus actos y arrebatándole hasta el derecho de quejarse. Por tales procedimientos que demuestran las sutilezas del gaucho y la depresión de la arrogancia argentina, llegó aquél por segunda vez al gobierno (21).

Don Juan A. Pradere, juzga que “aquella votación al parecer libre, no lo fué; basta leer, dice, el decreto reglamentario para comprender que, presididas las elecciones por los jueces de paz, alcaldes, tenientes y miembros elegidos por el P. E., se constituía tal círculo de hierro, que forzosamente éste envolvería a todos y a cada uno de los que pertenecían a la respectiva jurisdicción electoral.

---

(20) SARMIENTO: *Facundo*, pág. 296. Madrid, 1924.

(21) PELLIZA M. A.: *La dictadura de Rosas*, p. 96. 1894.



¿Quién en el barrio y en aquellos tiempos, se atrevería a eludir la vigilancia de esos miembros —presidentes y fiscales de las mesas— cuyos nombres registrará en lo sucesivo la Sociedad Popular Restauradora y la Mazorca?” (22).

Fué aquélla, alude Saldías, una clara e indubitable manifestación del auspicio de la opinión pública en favor del gobierno fuerte (23).

La consulta directa al pueblo y el voto casi unánime de los que respondieron a la misma, legaliza todavía más la dictadura, y agrega exclamando el Dr. González Calderón: “¡Ah, los plebiscitos de las masas ignorantes y sugestionadas por los gestos de un caudillo astuto, cuánta sangre han hecho correr al conjuro de su nombre! ¡Cuánta maldad se ha consumado por los poderes ilimitados que de ellos han surgido!” (24).

20. Una consulta y aclaración aparecidas en “La Gaceta Mercantil” del día 28 de marzo, hacen ver que los extranjeros eran hábiles para sufragar, siempre que fueran avecindados y no transeúntes.

---

(22) PRADERE J. A.: *Obra cit.*, págs. 388 y sigs.

(23) SALDÍAS: *Historia de la Confederación Argentina*, edic. cit., II, 242.

(24) GONZÁLEZ CALDERÓN: *Obra y tomo cit.*, págs. 193 y 194.

21. De las actas y registros pasados a la Legislatura, resultó haber votado 9.320 vecinos, de cuyo total hubo solamente 4 disidentes con la ley del 7 de marzo (25).

Atengámonos a las palabras del diputado Garrigós en la sesión del 30 de marzo: . . . "Si se considera que la población de Buenos Aires, que se computa de sesenta mil habitantes, ha presentado en el escrutinio general la suma de 9.320 concurrentes, se vendrá desde luego en conocimiento que son muy pocos y muy marcados los individuos hábiles que han dejado de concurrir a este solemne acto; porque, rebajándose de esa totalidad cuando menos las dos terceras partes de individuos, y atendida también la dificultad de que en toda la suma de los hábiles pueda existir, ya por enfermedad de unos, ya por ocupación de otros, y porque también los tres días en que se celebró el acto, eran días de trabajo, y muchos hombres laboriosos no pudieron concurrir, por todo esto se vendrá en conocimiento que la concurrencia en esta vez ha sido extraordinaria; y la prueba de esta verdad es que en otras veces, en las elecciones para representantes, en que se ha visto dividida la opinión, y en que por consiguiente el espíritu público ha sido animado del mayor entusiasmo, jamás ha pasado la votación de

---

(25) Nota de la Sala a Rosas, en Diario de sesiones del 1º de abril de 1835. V. Apéndice.

3.500 o algunos más votos, habiendo sido en esta vez casi triplicado el número de sufragantes" (26).

22. Los cuatro disidentes del plebiscito fueron: D. Juan José Bosch, D. Jacinto Rodríguez Peña, el General D. Gervasio Espinosa y D. Juan Escobar (27). En lugar de este último, algunos colocan al Coronel Antonio Aguirre (28). \*

"¡Honor eterno para ellos!, dice Pradere. "Recoja la historia sus nombres y sus altivas protestas tengan la virtud de retemplar el ánimo en medio de tanta confusión y tanto abatimiento!" (29). "¡La luz de la libertad extinguida para todos en 1835, no cesa de alumbrar para ellos, que soberanos en el fuero de sus conciencias, ratificaron con los hechos el arraigo de sus virtudes cívicas!" (30).

23. El voto redactado del señor Bosch, que la mesa no recibiera por no ser simplemente afirmativo o negativo, como lo exigía el estatuto, pero que

---

(26) Diario de sesiones, nº 508, 30 de marzo de 1835.

(27) ZINNY A.: "La Gaceta Mercantil". Resumen e Índice. Abril 3.

(28) PRADERE J. A.: *La Suma del Poder Público*, cit.

\* A pesar de nuestro empeño no hemos podido dilucidar el punto, por insalvables dificultades de investigación. La mayoría de los escritores que hacen sobre esto breve referencia, señalan sin fundamento y con evidente error, mayor número de votos disidentes, 5, 6 y hasta 8. — J. S.

(29) PRADERE J. A.: *Rosas. Su iconografía*, I, 31.

(30) ID.: *La Suma del Poder Público*, etc.

luego se publicó en "La Gaceta Mercantil", decía: "Desconforme con la ley de 7 de marzo en cuanto al tiempo, modo y forma de gobierno que ella sanciona. Muy conforme con la persona de D. Juan Manuel Rosas mandando la Provincia, bajo el imperio de la ley y como custodio de ella" (31).

24. Como hemos visto, la *exploración* popular sobre la ley de referencia, se realizó en la ciudad y no en la campaña, por las siguientes razones: 1ª, porque el gobernador electo sólo había pedido consulta de la opinión de la ciudad (32), y 2ª, porque "testimonios inequívocos y datos muy suficientes hay de que en la campaña es uniforme el sentimiento del respeto y veneración hacia el Señor General D. Juan Manuel de Rosas, y que la vehemencia de los deseos es muy notoria porque él sea el que presida los destinos del país, y puede asegurarse sin exageración que allí serían otros tantos votos por la conformidad con la ley sancionada, cuantos fueren los individuos hábiles para expresar su sufragio" (33).

---

(31) ZINNY: "La Gaceta Mercantil". Conf. PRADERE, *publ. cit.*

(32) Nota de Rosas a la Sala. V. Apéndice.

(33) Palabras del diputado Garrigós en la sesión del 30 de marzo; conc. con las expresadas también por el diputado Arana y otros; conf. también a la nota de la Sala a Rosas, fecha 1º de abril, comunicándole el nombramiento. V. Apéndice.

No obstante, la campaña quiso también probar su entusiasmo unánime a favor de la mencionada ley. "La Gaceta Mercantil" de los primeros meses de 1836, registra con frecuencia las actas de esos pronunciamientos. En Pergamino de Giles, don Carlos José de Lara expresó en su voto que no estaba de acuerdo con la ley, pues en lugar de cinco debía darse a Rosas por cuarenta años las facultades extraordinarias! (34).

25. Sobre los comicios, ninguna información mejor que la de "La Gaceta Mercantil". En el número del 1º de abril, un colaborador con seudónimo de "Federal", escribe: . . . "De esta suerte envuelto en mi propia ropa, he andado recorriendo incesantemente las once Parroquias en que se hallaban las mesas de votación, formadas según lo mandado al efecto, presididas por los respectivos Jueces de Paz. No me detengo en decirlo, y estoy seguro que nadie me desmentirá, que en cuantos actos públicos ha habido desde el principio de nuestra emancipación política, ninguno, ninguno ha sido desempeñado, con tanta regularidad y orden, con tanta circunspección y modestia; y ninguno en que, como éste, cada individuo pudiese expresar su voto con la total seguridad de no encontrar la más

---

(34) PRADERE: *Rosas. Su iconografía*, I, 31.

mínima oposición, recelo ni reparo, concluyendo este solemne acto, que hará época en nuestra historia, con el resultado de una opinión general que sanciona la ley de 7 del corriente del modo más legal, solemne y terminante” (35).

26. “La Gaceta Mercantil” de la misma fecha, 1º de abril, describe las entusiastas y pintorescas ceremonias federales con que se rodeó el plebiscito. Nada como esta crónica nos dará una idea cabal, concreta e inmediata de aquellos días:

“Es por primera vez, que la ínclita ciudad de Buenos Aires y sus habitantes han tenido tres días de esplendor y de gloria, y en los que los corazones de todos los ciudadanos latían con el júbilo más grande, que jamás se ha sentido y es imposible poderse dar una descripción patética del contento y entusiasmo universal, que el que ha presentado esta Ciudad en los días 26, 27 y 28 y en particular este último de las votaciones para Gobernador y Capitán General de la Provincia con toda la suma del Poder por cinco años al *Gran Ciudadano* Brigadier General Juan Manuel de Rosas.”

... “Por lo que toca a la Parroquia de la Piedad, la comisión de ella, se hace un deber en no defraudar al público del patriotismo que han desple-

---

(35) “La Gaceta Mercantil”, 1º de abril de 1835.

gado en estos tres días, el Señor Cura D. Tomás Gaete, el Comisario D. Pedro Chanteiro, los Alcaldes D. Angel Escobar, D. Marcelino Díaz, D. N. Casas y D. Manuel Abrego, con todos sus tenientes. Ninguno a porfía ha economizado tiempo para hacer lucir tan plausible trabajo. Porque después de los intervalos, que prefija la ley, se emplearon en recoger olivo, laurel, sauce, banderas y colchas, para que se consumase el acto *con el atrio compuesto, como para una función de Corpus.*”

“El retrato del *Gran Ciudadano*, fué colocado en la puerta principal del Templo, con el adorno correspondiente y se procedió al juramento con una pomposa música que acompañó a este que hizo el benemérito Juez de Paz en manos del Escribano Público. Después de haberse dado principio a la votación, se mandó un comisionado al cargo de la música y una nota felicitando al Señor Obispo de esta Diócesis, en seguida a la Comisión de San Nicolás, luego a la de San Miguel, después a la de Monserrat, y últimamente a la de la Concepción, quienes contestaron simultáneamente del modo más patriótico.”

“El día 28 último de las votaciones, apareció el atrio y su varanda vestida de ramos de olivo, etc. Las puertas tenían un arco de la misma especie; fuera de la puerta del Templo que fué adornado del mejor modo posible porque en ella estaba co-

locado el retrato del *Ciudadano de la Opinión*, como sostén de la Religión de nuestros PP., y en medio de adornos federales, capaces de inflamar el corazón menos sencible. Esta tarde se cubrió el atrio y calle con un inmenso gentío de ambos sexos y de todas las clases. En medio de este concurso reverberaban una Matrona ilustre, el ciudadano Presidente de la Honorable Sala Gobernador interino de la Provincia, el Señor Jefe de Policía y el Señor General D. Angel Pacheco. Todos estos señores en clase de ciudadanos, hacían la reunión Federal más entusiasta.”

“Llegó la hora de cerrarse la votación y se efectuó, y para conducirla al lugar designado por la ley, se hizo necesario descolgar el retrato del Restaurador de las Leyes, y habiéndolo tomado en sus manos un miembro de la Comisión, se dirigió a S. E. seguido de la música y pueblo, el que habiendo llegado a la presencia del Señor Gobernador fué puesto en pie con los ciudadanos que quedan expresos y produjo la siguiente arenga, corta pero sincera: — “Excmo. Sr.: La Comisión de la Párrquia de la Piedad, por gratitud tiene la honra de presentar a S. E. el retrato del *mejor amigo de la América* y también el mejor amigo del Sr. Gobernador: en esto se hace un deber y siente un placer.” “S. E. contestó del modo más honroso y expresivo.”



27. Cumplido el plebiscito, con el resultado expuesto, la Sala de Representantes, de acuerdo a la exigencia de Rosas en su nota del 16 de marzo, trató el proyecto de reconsideración de la ley de nombramiento (36).

Como cuestión previa se planteó un importante punto de derecho público, que fué ilustrado en la discusión con interesantes opiniones: ¿Podía la Sala reconsiderar la ley, con posibilidad de modificarla o revocarla, después del pronunciamiento popular unánime a favor de ella? ¿Qué influencia tenía el plebiscito sobre la sanción legislativa?

El *Dr. Medrano* cree que no cabe reconsideración... "desde que el soberano Pueblo ha sancionado esta misma ley, ¿qué otra sanción se necesita?"... "¿Dónde está esa facultad superior que pueda darle una mayor seguridad, mayor solemnidad, entidad o valor a esa ley, que ha sancionado el Pueblo soberano de un modo tan claro, tan clásico y singular, y desconocido en las naciones más cultas, entusiasmadas y empeñadas en llevar adelante la profesión de estos principios con todo rigor?"... "¿Qué resultado podría tener esta votación, si se reconsidera y reforma la ley?, entonces, ¿adónde está la sanción que ha dado el Pueblo soberano?"... "¿No se pondría acaso la Sala en ri-

---

(36) Diario de sesiones del 30 de marzo. V. Apéndice.

dículo?" "La H. Sala ha dado una ley; el Pueblo soberano, de quien emana esa facultad para darla, la ha sancionado. Si se ha proclamado la ley, si se ha victoreado por las calles públicas, si se han oído los gritos clamorosos de aprobación, de alegría y de satisfacción y el placer que ha causado, todo el pueblo lo ha manifestado. ¿Qué podría añadir la Sala?"

El *Dr. Wright* dice que la reconsideración es cuestión de reglamento, pudiendo resolverse a pedido de un diputado apoyado por una tercera parte de la asamblea, y agrega: "El pueblo o la Ciudad no ha sancionado la ley; la ley la hemos sancionado nosotros. El Pueblo ha prestado su opinión sobre ella; y si en la reconsideración nos manifestamos unísonos, será porque habremos dado a esa opinión todo el mérito que en sí tiene" . . .

El *diputado Mansilla* expone que la Sala no tenía la suma del poder público para poderla dar a Rosas y que por eso éste ha querido que su título tuviera un origen más fuerte y más legal que el que diera la Legislatura. De ahí la consulta popular. Si la Sala no reconsiderase la ley, vendría a ser mirado el nombramiento de Gobernador como hecho por elección del Pueblo, y eso podría servir mañana no para salvar el país sino para sacrificarlo.

El *señor García Valdez* piensa que no debe re-

considerarse porque se expondrían los representantes a estar en contradicción con el Pueblo mismo y ese solo riesgo basta para que no se haga.

El *doctor Ireneo Portela* se manifiesta por la negativa. Sancionada por el Pueblo no es posible modificar la ley, porque de hacerlo, los diputados se desviarían de la opinión de sus representados.

Y el *diputado Garrigós*: ... "Se dice que no se puede volver atrás de lo que se ha hecho, después que ha sancionado el Pueblo soberano esta ley. ¿Y dónde está esa sanción? ¿Se ha hecho más que explorar la voluntad de nuestros comitentes? ¿Acaso nos hemos desprendido nosotros de la facultad de elegir un Gobierno y de depositar en él toda la suma del poder?" ... "¿Debemos congratarnos de haber obrado en consecuencia con el sentimiento general, y debemos manifestar a nuestros comitentes que hemos tenido en vista su pronunciamiento para ratificar semejante medida" ...

El proyecto de reconsideración fué aprobado, (37) y en la reunión siguiente, del 1º de abril, se sancionó de nuevo la ley del 7 de marzo, que en la misma fecha fué comunicada a Rosas, encareciéndole la urgencia de asumir el gobierno, por reclamarlo así la salud pública (38).

---

(37) Decreto. Diario de sesiones del 30 de marzo. V. Apéndice.

(38) V. Apéndice.

28. Los propósitos de esta monografía son limitados al estudio del *Plebiscito de 1835* en sus antecedentes y realización, para señalar su importancia histórico-institucional de democracia directa, poco conocida y generalmente olvidada. Si hemos abundado en detalles al parecer superfluos o mediatos, ha sido a objeto de destacar mejor el *clima político* de la época, elemento éste indispensable y de esencial valor para fundar un juicio razonado, sereno y ecuaníme sobre aquellos hombres y sus instituciones.

29. El *Plebiscito de Rosas* reunió las más formales apariencias: *primero*, su legalidad, pues fué sancionado por una legislatura constituyente; *segundo*, el sufragio universal para nacionales y extranjeros; *tercero*, el control de las mesas por los jueces de paz y vecinos de crédito; *cuarto*, la sencillez categórica del voto, afirmativo o negativo y su constancia escrita en registros especiales; *quinto*, la rapidez del escrutinio, y *sexto*, el examen final por la Sala de Representantes. Podríamos agregar aún, las declaraciones y recomendaciones oficiales para "que en ese acto augusto y extraordinario en que el pueblo se pronuncia de un modo solemne, en una materia tan vital y de tan grave trascendencia, se observe la dignidad que corresponde, cuidándose al mismo tiempo de que todos los ciudadanos y ha-

bitantes hábiles para expresarse, lo verifiquen con la plenitud de su libertad, impidiéndose por los funcionarios encargados de velar el orden, que se emplee contra ella la menor coacción o haya lugar a cualquier otro abuso que desdiga del nombre del pueblo porteño” (39).

30. El resultado numérico del Plebiscito, tres veces superior al de las elecciones comunes, es bien significativo, de por sí, para calificar su innegable éxito. Se ha dicho en su descrédito que aquello fué un falaz artificio, en momentos de extravío, sugestión colectiva y de coacción moral... Pero esas son razones que atañen a la conciencia de los ciudadanos y no al plebiscito en su naturaleza y en su forma como institución democrática de derecho público. En otro sentido, el argumento no es para exacerbar demasiado la crítica retrospectiva, pues se refiere a vicios arraigados y permanentes de nuestras costumbres políticas, a males que padecemos de entonces y de ahora y que parecen incurables, como específicos de la democracia misma.

El propio sentido de los plebiscitos y el motivo

---

(39) Nota de la Sala al Poder Ejecutivo comunicándole para su cumplimiento el decreto del plebiscito. Conc. con la proclama del gobernador Maza y edicto de Policía. V. Apéndice.

siempre extraordinario para que son llamados: un cambio de gobierno, una nueva orientación internacional, o causa parecida, generalmente apoyados en poderes de fuerza, que necesitan justificarse o legalizarse con el voto directo de toda la Nación, crean, es natural, el ambiente de exaltación y apasionamiento que explican esas grandes y casi unánimes mayorías que se obtienen.

El *Plebiscito de Rosas*, para asentar la Dictadura, no fué ni peor ni mejor que los de la antigua Roma republicana, de la actual España regionalista o de la moderna Alemania de Hitler.

## APÉNDICE

### *Contiene:*

Ley del 7 de marzo de 1835, nombrando a Rosas Gobernador de Buenos Aires, por cinco años, con la suma del poder público.

Nota de Rosas pidiendo reconsideración legislativa de la ley y un plebiscito sobre la misma.

Minuta de comunicación de la Sala al P. E. sobre el Plebiscito.

Decreto del Plebiscito.

Proclama del Gobernador Maza, invitando al pueblo al Plebiscito.

Nota de la Sala a Rosas comunicándole el resultado del Plebiscito y la nueva sanción de la ley del 7 de marzo.

**Ley de la Sala de Representantes nombrando al General Rosas Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, por el término de cinco años, con la suma del poder público y facultades extraordinarias.**

7 de marzo de 1835.

Año 26 de la Libertad y 20 de la Independencia.

*Art. 1.* — Queda nombrado Gobernador y Capitán General de la Provincia, por el término de cinco años, el Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

2. — Se deposita toda la suma del poder público de esta Provincia, en la persona del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, sin más restricciones que las siguientes:

- 1<sup>ª</sup> Que deberá conservar, defender y proteger la Religión Católica Apostólica Romana.
- 2<sup>ª</sup> Que deberá sostener y defender la Causa Nacional de la Federación que han proclamado todos los pueblos de la República.

3. — El ejercicio de este poder extraordinario durará por todo el tiempo que a juicio del Gobernador electo fuese necesario.

4. — Transcribese esta resolución al expresado Brigadier General, para que se apersona en esta Sala el miér-



coles a las 12 del día, a tomar posesión del poder que se le confía; prestando juramento de ejercerlo fielmente y del modo que crea más conveniente al bien de esta Provincia y de toda la República en general.

5. — Líbresele el correspondiente despacho firmado por el Vice-presidente 1º de la Sala, autorizado por el Secretario de la misma, y sellado con el sello de la Representación.

6. — Comuníquese al Poder Ejecutivo en la forma acordada (40).

**Nota de Rosas pidiendo se reconsidere en Sala plena la ley del 7 de marzo y se la someta a un plebiscito.**

San José de Flores, marzo 16 de 1835.

Año 26 de la Libertad y 20 de la Independencia.

El ciudadano Brigadier

Juan M. de Rosas

A la H. Representación de la Provincia.

Señor:

Después de haber tenido la satisfacción el infrascripto de manifestar por conducto del Sr. Vice-presidente 1º

---

(40) Registro Oficial, libro XIV, pág. 43. DE ANGELIS: *Recopilación de Leyes y Decretos*, tomo II, pág. 1.345. "La Gaceta Mercantil" del 9 de marzo de 1835.

de la H. Sala su más intensa gratitud hacia la misma H. Corporación por las honrosas distinciones con que se dignó favorecerle en sesión de 7 del corriente, en que tuvo a bien nombrarlo Gobernador y Capitán General de la Provincia en los términos que aparece de sus resoluciones tomadas a este único caso; y después que mereció recabar de su generosa indulgencia el término de doce días para meditar sobre la contestación que debería dar admitiendo o renunciando el empleo con que ha sido condecorado de un modo extraordinario, tiene el honor de dirigirse respetuosamente a los señores Representantes para llenar en tiempo este sagrado compromiso, reiterando la expresión de su reconocimiento.

Desde que el atroz atentado cometido en la persona del Ilustre Brigadier D. Juan Facundo Quiroga, y precedido de otros no menos feroces que han tenido lugar en la Provincia de Salta, es a juicio de los HH. RR., el testimonio más irrefragable del acierto con que a mediados del año anterior se anunciaron a la misma H. Sala los peligros eminentes que amenazaban al país, por la división de las opiniones, por el choque de intereses y pretensiones particulares que ha sabido fomentar la inmoralidad de nuestros enemigos domésticos, y por el poderoso influjo que éstos han logrado adquirir entre nosotros, debilitando totalmente el vigor de las leyes, y destruyendo todos los resortes de acción en el Gobierno. Desde que los SS. Representantes han declarado solemnemente que en tales circunstancias conservarse en la posición que prefijan las normas ordinarias, es sancionar la impunidad y el desorden, es conducir la sociedad a un caos espantoso, donde se pierde hasta el nombre de los derechos que sólo pueden mantenerse por su recípro-

ciudad. Desde que se manifiestan convencidos, de que para ponernos con presteza al abrigo de la borrascosa tempestad que amenaza descargar sobre el suelo de la República, se hace necesario sacrificar momentáneamente, al gran fin de salvar la existencia del país y de hacer efectivas las garantías públicas, los medios ordinarios de conservar éstas, y las particulares de los ciudadanos. Desde que han creído que en un conflicto de tanta magnitud, el único medio de satisfacer su responsabilidad, y el voto pronunciado de sus comitentes, es encargar al infrascripto toda la suma del poder público, por cuanto este poder (extraordinario sin duda para un pueblo idólatra de su libertad) es el único medio de ponerlo a cubierto en la borrascosa crisis a que han llegado los negocios públicos por sucesos tan funestos como deplorables, y sería tan peligroso como inútil en manos de otro que como el infrascripto no hubiese dado pruebas de ejercerlo con acierto, y de hallarse investido de la fuerza de opinión que merece a la benevolencia de sus compatriotas, única base sobre que puede fundarse el poder extraordinario. Desde que el cuadro no menos afligente que lastimoso del estado de toda la República, es trazado a la luz de la conciencia pública por la H. Representación de la Provincia, y con él se estimula al infrascripto a hacer el mayor sacrificio que se puede exigir a un ciudadano por su patria, invocando el voto general de sus compatriotas: desde este momento parece que ha sido dada la señal a todos los porteños, para que cada uno a su vez llene el deber que le impone el amor de su patria en tamaño peligro: parece que la magnitud e inminencia de éste, y de los medios adoptados para salvarse de él, no podían ser ya materia

de mera opinión, sino un objeto de evidencia pública en el orden social, que nadie debería contradecir. Pero el infrascripto tiene muy poderosos motivos para asegurar a los señores Representantes que sucede todo lo contrario. Él sabe que en el seno de la H. Sala y fuera de ella se encuentran muchas personas de influencia por sus talentos y posición social, cuya cooperación es sobre manera importante al Gobierno, entre las cuales unas consideran no sólo innecesaria, sino también perjudicial la resolución que se ha tomado, y otras la miran como una medida de circunstancias, no obstante que la H. Sala reposa en la seguridad de que algún día será calificada menos bajo de este carácter, que como el principio de la ulterior tranquilidad del país.

En tal estado de cosas los señores Representantes no podrán desconocer cuán débil queda el poder que se confía al infrascripto, y cuán expuesto a que sea anodado en lo más crítico de su carrera; y que por lo mismo, para que sea útil y de una eficaz aplicación a las circunstancias extraordinariamente difíciles en que se halla esta provincia, se hace necesario no sólo ensanchar en su favor la opinión pública, e ilustrarla cuanto fuese posible, sino también hacerla aparecer con tal autenticidad, que jamás pueda ponerse en duda. En esta virtud, dispuesto como está el infrascripto, y lo ha manifestado antes a la H. Sala, a no economizar ninguna clase de sacrificios que considere útiles y conducentes a la seguridad del país y bienestar de sus compatriotas, ruega a los SS. Representantes que para poder deliberar sobre la admisión, o renuncia del elevado puesto y extraordinaria confianza con que se han dignado honrarlo, tengan a bien reconsiderar en Sala plena tan grave y deli-

cado negocio, y acordar el medio que juzguen más adaptable para que todos y cada uno de los ciudadanos habitantes de esta ciudad, de cualquiera clase y condición que fueren, expresen su voto precisa y categóricamente sobre el particular, quedando éste consignado de modo que en todos tiempos y circunstancias se pueda hacer constar el libre pronunciamiento de la opinión general.

Dios guarde a los señores Representantes muchos años.

*Juan Manuel de Rosas.*

(41)

### **Minuta de comunicación de la Sala al P. E. sobre el Decreto de Plebiscito.**

Habiendo considerado detenidamente la Honorable Sala, la nota del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, datada en San José de Flores el 16 del corriente, en que pide se reconsidere la ley de 7 del actual mes, por la que ha sido nombrado Gobernador y Capitán General de la Provincia por el término de cinco años, con toda la plenitud del poder público, y demás que en ella contiene, ha acordado con esta fecha el decreto adjunto, por el que se detalla el modo y forma como ha de expresarse la conformidad o disconformidad de opinión que deben emitir los ciudadanos y habitantes de la ciudad, de cualquier clase y condición que sean, acerca

---

(41) Diario de sesiones del 18 de marzo de 1835. "La Gaceta Mercantil" del 19 de marzo y 30 del mismo.

de la ley precitada, como así mismo el de practicarse el escrutinio.

Al trasmitirlo el infrascripto al señor Presidente de la Honorable Sala, encargado del Gobierno, espera empleará todo el celo que le distingue, a fin de que en este acto augusto y extraordinario en que el pueblo se pronuncia de un modo solemne en una materia tan vital y de tan grave trascendencia, se observe la dignidad que corresponde, cuidando al mismo tiempo de que todos los ciudadanos y habitantes hábiles para expresarse lo verifiquen con la plenitud de su libertad, impidiéndose por los funcionarios encargados de velar el orden, que se emplee contra ella la menor coacción, o haya lugar a cualquier otro abuso que desdiga del nombre y crédito del pueblo porteño.

Dios guarde, etc., etc.

(El Vicepresidente 1º de la H. Sala)

*Manuel G. Pinto.*

(El Secretario de la H. Sala)

*Eduardo Lahitte.*

(42).

---

(42) Diario de sesiones del 23 de marzo de 1835, nº 507.

## Decreto del Plebiscito

*Art. 1.* — En los días 26, 27 y 28 del corriente se explorará la opinión de todos los ciudadanos habitantes, respecto de la ley de 7 del corriente, en la forma que se prescribe por el presente decreto.

2. — En cada una de las Parroquias de la ciudad se celebrará una asamblea presidida por el Juez de Paz de ella y dos vecinos de probidad y crédito, nombrados por el Poder Ejecutivo.

3. — Se hará la apertura de cada asamblea a las ocho de la mañana, y se suspenderá a la una del día para continuarla desde las tres de la tarde hasta a las seis de la tarde: en uno y otro período se cerrará y firmará el registro por el Juez de Paz y vecinos ya indicados, antes de retirarse a sus casas.

4. — El Juez de Paz reservará para los efectos que se previenen en el artículo 13 el registro que se forme en su respectiva Parroquia.

5. — Los Alcaldes de barrio y sus Tenientes quedan obligados a asistir a la apertura de las asambleas y a invitar para ello a todos los individuos hábiles que habitan en su respectiva manzana para expresar su opinión.

6. — Se abrirá la asamblea prestando juramento el Juez de Paz ante un escribano que asistirá al efecto, debiendo verificarlo ante aquél, los dos vecinos nombra-

dos por el P. E.; y extenderá sobre uno y otro la correspondiente acta con que se dará principio al registro.

7. — Las atribuciones de cada una de las mesas son: recibir y hacer inscribir la respectiva opinión de las personas hábiles que se presenten a exhibirla; y excluir a las que no lo sean.

8. — La expresión de cada uno de los concurrentes será verbal, dada por ellos mismos sobre su conformidad o disconformidad de opinión con la citada ley.

9. — Todo hombre libre, natural del país o vecindado en él, desde la edad de 20 años, o antes si fuere emancipado, será hábil para expresar la conformidad o disconformidad de que trata el artículo anterior.

10. — A cada una de las Parroquias se proveerá por el P. E. de dos escribientes que lleven el registro, en el que se inscribirá el nombre, apellido, domicilio y opinión del que se presente voluntariamente a emitirla por palabras claras y categóricas de estar o no conforme con la citada ley.

11. — No se admitirá pronunciamiento alguno que no sea concebido en los términos que se explican en el artículo anterior.

12. — Son libres todos los concurrentes para asistir en su respectiva Parroquia al escrutinio que se haga por el Juez de Paz y vecinos encargados de las mesas; y éstos dirimirán cualquier diferencia que ocurra en este acto y en los anteriores.

13. — El escrutinio general se practicará en el lugar y forma que se hace para las elecciones de Representantes



y concluido y firmado según corresponde, se elevará al Vice-presidente primero de la Honorable Sala por el Juez de Paz de la Catedral al Norte con el correspondiente oficio, siendo dicho Juez el Presidente de la Asamblea Central para este caso.

14. — La Comisión especial, a la que el Vice-presidente pasará inmediatamente los registros originales con el escrutinio general, se expedirá y aconsejará a la Sala lo que crea conveniente.

15. — Comuníquese, etc.

(43).

### **Proclama del Gobernador Interino, invitando al pueblo al Plebiscito.**

"El Presidente de la H. Sala de RR. de la Provincia, encargado interinamente del Gobierno.

Al pueblo:

*Ciudadanos:* vais a ejecutar un acto augusto de vuestra soberanía. La H. Representación de la Provincia os invita a que os pronunciéis manifestando vuestra opinión sobre la ley de 7 del corriente, que confiere el mando de la Provincia al Restaurador de las Leyes Brigadier

---

(43) Diario de sesiones del 23 de marzo de 1835. "La Gaceta Mercantil" de los días 24, 26 y 30 de marzo. Registro Oficial.

General *D. Juan M. de Rosas*, con toda la plenitud del poder público. El Gobierno os convoca a que lo hagáis, concurriendo a un llamamiento solemne y extraordinario, que va a fijar vuestros destinos. La Patria es feliz desde que su dicha depende de vosotros. Pronunciaos con entera libertad: la ley os garantiza.

*Ciudadanos*: el orden, la moderación y la dignidad, han sido siempre el distintivo del gran Pueblo de Buenos Aires. Reproducid esos elocuentes ejemplos de vuestras virtudes, que han admirado al mundo; conduciéndolos de modo que nada desdiga del nombre y crédito del Pueblo Porteño.

*Ciudadanos*: asistid a las asambleas con confianza y con la misma expresad vuestros votos. Los del Gobierno son, que no haya ni un solo suceso desagradable: que todo sea digno, y corresponda a lo augusto del acto; y que el orden y la moderación manifiesten en todas las Parroquias y en todas partes, que los Federales son y serán la mejor columna de las leyes y del sosiego público.

*Manuel V. de Maza.*

(44)

---

(44) "La Gaceta Mercantil", nº 3.540, marzo 26 de 1835. Rep. día 30.

## **Nota de la Sala a Rosas comunicándole el Plebiscito y la nueva sanción de la ley del 7 de marzo.**

Sala de Sesiones en Buenos Aires a 1º de abril de 1835.

Año 26 de la Libertad y 20 de la Independencia.

Al Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas.

La Honorable Sala de Representantes ha considerado oportunamente con toda la atención que demanda la nota del Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas del 16 del mes próximo pasado, en la cual pide se reconsidere en Sala plena la ley de 7 del mes anterior por la que se le nombró Gobernador y Capitán General de la Provincia por el término de cinco años, con toda la suma del poder público, y que al mismo tiempo se acuerde el medio de que todos y cada uno de los habitantes de esta ciudad, de cualquier clase y condición que fuesen, expresen su voto sobre este grave y delicado negocio.

Aunque la Honorable Sala ha estado íntimamente persuadida de que al sancionar la citada ley de 7 del mes próximo pasado había procedido en consonancia con el sentimiento público, no ha trepido en explorarlo, expidiendo al efecto el 23 del mes anterior el decreto adjunto en copia, señalado con el nº 1; y el resultado de esta medida comprueba de un modo auténtico el acierto de la Hon. Sala.

Los registros obrados a consecuencia del referido decreto presentan la expresión libre de esta población ma-

nifestada en 9.320 individuos, de los cuales sólo 4 han estado en disidencia con la ley; no habiéndose consultado la opinión de los habitantes de la campaña, porque a más del retardo que esto ofrecería, actos muy repetidos, y testimonios inequívocos han puesto de manifiesto, que allí es universal ese mismo sentimiento, que anima a todos los porteños en general. Bajo de este concepto acordó la Sala el decreto de 30 del próximo pasado, designado con el número 2, y reunida a virtud de él en este día, habiendo reconsiderado la ley precitada de 7 del mes anterior, ha ratificado en sala plena todos y cada uno de sus artículos.

Después de esto nada resta a la Honorable Sala sino ordenar al Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, que el lunes 6 del corriente se apersona a la una del día en la Sala de sus sesiones a prestar el correspondiente juramento con arreglo a lo que se prefija en el artículo 4 de la ley de 7 del mes anterior.

Omite la Hon. Sala expresar al Brigadier General Rosas lo urgente que es el que cuanto antes tome posesión del cargo que se le ha conferido, pues está bien persuadida de que no puede ocultársele la exigencia con que lo reclama la salud pública.

Dios guarde al Sr. Brigadier General Rosas muchos años.

(El Vicepresidente 1º de la H. S.)

*Manuel G. Pinto.*

(El Secretario de la H. Sala)

*Eduardo Lahitte.*

(45)

---

(45) Diario de sesiones.